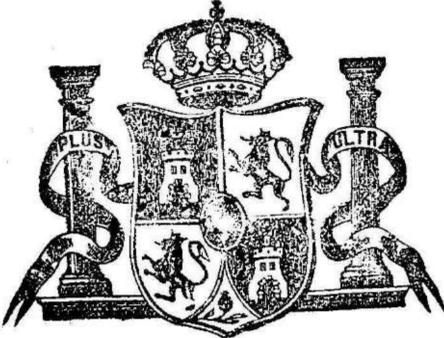


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sello del Estado.

En circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de fecha 4 de Noviembre de 1863 inserta en el Consultor de Ayuntamientos núm. 51 de 24 de Noviembre del mismo año para que las Corporaciones municipales no pretesten ignorancia de la ley, despues que por la visita del sello del Estado se les denuncie por infracciones de la legislacion de papel sellado, se manifiesta que en tal concepto las obligaciones de los municipios, son entre otras, las siguientes:

En las actas de reclamacion de soldados sello 9.º (el 11.º)

En los amillaramientos de la riqueza pública, de oficio.

En las certificaciones que expidan á instancia de parte, sello 9.º (el 11.º)

En las copias de repartos de contribuciones, de oficio.

En las copias simples de cualquier documento no especificado que saquen los interesados para asuntos gubernativos, sello 9.º (el 11.º)

En las copias de títulos ó credenciales para acreditar empleos, profesion, cargo, merced ó privilegio, sello 9.º (el 11.º)

En las cuentas de Administracion de propios y arbitrios sello 9.º (el 11.º)

En las cuentas del presupuesto municipal, sello 9.º (el 11.º)

En todo documento estadístico expresado, de oficio.

Expedientes de apremio de carácter gubernativo en que verse interés de particulares en todo lo que á solicitud de estos se actúe sello 9.º (el 11.º)

En los expedientes de declaracion de prófugos á excepcion de lo que se actúe á instancia de parte, de oficio.

En los expedientes de elecciones de concejales, idem.

En los expedientes de elecciones de Diputados á Cortes, idem.

En los expedientes de encabezamiento de los pueblos para el pago de la contribucion de consumos, sello 9.º (el 11.º)

En los expedientes de quintas hasta la declaracion de soldados, de oficio.

Sus libros de actas, sello 8.º (el 10.º)

Los libros que anteceden podrán formarse en papel suficiente para varios años siempre que en la primera hoja de cada libro se exprese por nota autorizada el número de las que contengan y el año del sello,

En los libros de Administracion de Pósitos, sello 9.º (el 11.º)

En los libros de recaudacion y salida de contribuciones cuando estén á cargo de los mismos, sello 9.º (el 11.º)

Las licencias que concedan para la construccion y reparacion de edificios, sello 7.º (el 8.º)

En los padrones de vecinos, de oficio.

En los repartos de contribuciones, sello 9.º (el 11.º)

En los recibos que por sus haberes suscriban los empleados en estas Corporaciones, siendo estos de trescientos ó mas reales, ya sean en nóminas, libramientos etc. sello suelto de cincuenta céntimos (el de 12 céntimos de peseta.)

En los expedientes formados á consecuencia de las visita de la Renta del sello del Estado giradas á las Secretarías de Ayuntamientos y Juzgados municipales las faltas que se notan cometidas con mas frecuencia son las siguientes:

Recibos, cartas de pago y otros documentos de contabilidad, los que siendo de la cantidad de setenta y cinco ó mas pesetas ó de efectos de igual valor que se admitieron sin dicho sello de doce céntimos de peseta, y habiéndose omitido además en los que exceden de la misma cantidad el sello de los de diez céntimos de peseta del impuesto de guerra que es obligatorio su uso desde primero de Enero de 1874.

Estos sellos deben inutilizarse como está prevenido.

En el papel sellado, en los documentos correspondientes al primer semestre de dicho año de 1874 haberse omitido estampar dicho sello del impuesto de guerra en cada uno de sus pliegos de resultas impuestas por los municipios.

El padron de vecinos estendido en papel comun sin haberse hecho el reintegro.

Extendidas en papel de oficio las actas de reclamacion de soldados, debiendo serlo en el del sello 11.º

No haberse estendido en papel de este sello 11.º los extractos de cuentas municipales.

Certificaciones de partidas de bautismo y de defuncion que se admitieron no obstante estar extendidas en papel de oficio.

Mas de uno de estos documentos estendidos en un mismo pliego de papel sellado, estando prevenida su separacion, como lo está igualmente para cada una de las actas de los juicios de conciliacion y de consentimientos y consejos paternos para contraer matrimonio.

No estendidos en papel del sello correspondiente los juicios de faltas, y no haber tenido efecto las multas impuestas por sus sentencias.

Actas de tomas de posesion y juramentos de jueces y fiscales municipales, como tambien de Alcaldes, no estendidas en papel del sello décimo.

Actas de juicios de conciliacion no estendidas en el papel sellado de su clase.

Faltas de reintegro del papel en juicio de faltas.

En virtud del art. 31 de la ley de presupuestos, sobre que versa la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de fecha 29 de Junio último, que se insertó en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al viernes 9 de Agosto también último, los Ayuntamientos y los Juzgados municipales, hasta ahora no denunciados por sus faltas, quedarán relevados de la penalidad de las multas, si ántes de primero de Enero de 1879 reintegran el importe de los efectos timbrados en papel de pagos al Estado.

Para los reintegros del papel sellado tendrán en cuenta el recargo de su precio desde 1.º de Julio de 1874.

En cada uno de los referidos pliegos de papel de pagos al Estado debe estamparse el referido sello de diez céntimos del impuesto de guerra é inutilizarlo escribiendo

la fecha en que se haga el reintegro.

La penalidad que determina la legislacion del papel sellado por tales faltas á los expedidores de recibos y demás documentos defectuosos, alcanza también á las entidades que así los admitieron.

Las Corporaciones no denunciadas darán oportunamente cuenta de los reintegros á esta Administracion económica como se previene en la regla 5.ª de la Circular citada. Se les advierte que lo manifiesten por testimonio por duplicado estendido en papel de oficio y que de los dos ejemplares el uno se les devolverá visado debidamente á fin de que les sirva de resguardo.

Todo lo que se publica en este periódico oficial para que las referidas Corporaciones concierten y en tiempo hábil aprovechen el beneficio que la ley les concede.

Palencia 27 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

—(o)—

Circular núm 94

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 25 de Diciembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del pueblo de Villalaco la subasta para la enagenacion de 600 esterios de leña procedentes de su monte bajo el tipo de 900 pesetas en que han sido valorados.

El acto se verificará en el referido pueblo el dia y hora señalados, bajo la presidencia del Alcalde ó persona que le represente, con asistencia del empleado de montes que se designe, actuando el Secretario de la Corporacion municipal, hallándose de manifiesto en dicha Alcaldia el pliego de condiciones para que puedan enterarse de él las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Palencia 23 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 95.

El día 27 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del pueblo de Valbuena de Rio-Pisuerga la subasta para la enagenacion de 267 esterios de leña procedentes de su monte bajo el tipo de 467 pesetas 25 céntimos en que han sido valorados.

El acto se verificará en el día y hora señalados, en el referido pueblo bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del empleado de Montes que se designe actuando el Secretario de la Corporacion municipal, hallándose de manifiesto en aquella Alcaldía el pliego de condiciones para que pueda ser examinado por las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Palencia 23 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 96.

Segun me participa el Alcalde de Castrejon hace 15 meses se ausentó de su casa el mozo Daniel de la Torre Garcia, de edad 20 años, con cédula personal expedida en dicha Alcaldía en 22 de Agosto de 1877 y segun noticias marchó en busca de trabajo hacia Torrejavega ó Santander sin que hasta la fecha se haya sabido su paradero.

Encargo á las autoridades Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del referido mozo poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Palencia 28 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas del Daniel.

Estatura alta, pelo rojo, ojos garzos, barba limpia, nariz regular, cara larga, color bueno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 6 de Noviembre de 1878.

En la ciudad de Palencia á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, siendo la hora preñada en la convocatoria, se constituyeron en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, D. Ambrosio Escobar, D. Valentin San Juan, D. Pascual Herrero, D. Juan Perez Miguel D. Ricardo Lopez Francos, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Silvano Izquierdo, D. Fernando Mateos Collantes, D. Ricardo Castrillo, D. Antonio Yagüez y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion, leyendo el Secretario, Sr. Manrique, el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente se dió cuenta, y pasó á la Comision de Presupuestos, de una instancia de los Empleados de la Secretaría de la Di-

putacion que solicitan alguna compensacion del descuento que sufren sobre sus sueldos en méritos de sus escasos haberes y servicios prestados.

Se dió cuenta igualmente de una comunicacion del Secretario de la Junta provincial de Agricultura á la que se acompaña un informe sobre la produccion, propagacion y medios de estincion de la plaga filoxérica que se presentó en la provincia de Málaga á donde por disposicion de la Junta y de la Comision Provincial se trasladó aquel funcionario, accediendo á las indicaciones del Excmo. Sr. Director General del ramo.

La Diputacion acordó que con sus antecedentes pasase á la Comision de Fomento para emitir su dictámen.

Entrando en la órden del dia, se dió cuenta de la memoria que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley; presentan al Sr. Presidente y Diputados Secretarios acerca de los asuntos sobre que deben versar las deliberaciones de la Diputacion y enterada ésta acordó unánime quedase sobre la mesa teniéndose presente para el señalamiento de órden del dia en cada una de las sesiones sucesivas.

Se dió cuenta á continuacion de un dictámen de la Comision de Instruccion pública relativo al pago de derechos de grados académicos acordado por la Diputacion para alumnos pobres con motivo del fausto acontecimiento del matrimonio de S. M. el Rey, acordando S. E. quedase sobre la mesa conforme á Reglamento para que enterándose los Sres. Diputados pudiera discutirse en la sesion inmediata.

Igualmente se dió cuenta, y quedaron sobre la mesa para ser discutidos en la sesion inmediata, de varios dictámenes de las Comisiones de Instruccion Pública, Beneficencia y Presupuestos relativos:

1.º A una reclamacion de José Villamuriel, vecino de Monzon, que solicita algun socorro por haber perdido una labranza muerta por una exhalacion.

2.º Sobre adquisicion de una casa sita en la calle de San Juan de Dios, para mejorar las condiciones higiénicas de la Casa de Misericordia.

3.º Sobre peticion de Doña Eulogia Alonso, que solicita se le abonen los gastos de matrícula para emprender la carrera de Medicina su hija Elia Perez.

4.º Sobre denuncias del Visitador de la renta del papel sellado por omision del sello de recibo y de impuesto de Guerra, en las Cartas de Pago, expedidas por la Contaduría de fondos provinciales, y

5.º Sobre gracias de Beneficencia que pretenden varios vecinos pobres de diferentes pueblos de la provincia.

En este estado se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Director General del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad, en que participa no haber recibido contestacion á otra anterior en que manifestaba haberse conferido comision á la Señora Superiora del Hospital de San Antolin, para ultimar todo lo concerniente á las obras que precisa egecutar para la instalacion de aquellas en los Establecimientos de Beneficencia y con este motivo dió el Sr. Inguanzo amplias y estensas esplicaciones acerca del modo en que habia cumplido la comision que S. E. le confirió para ultimar el correspondiente contrato y causas

que han motivado retraso en la ejecucion de lo acordado por la Corporacion.

El Sr. Callantes esplicó tambien detenidamente las gestiones que por encargo del Sr. Presidente practicó en Madrid y motivos que retrasaron la formalizacion del contrato.

Con este motivo se suscitó un ligero incidente entre los Sres. Martinez Merino y Reyero, que dió por terminado la presidencia, mandando dar cuenta de la siguiente Proposicion.

«El Diputado que suscribe, tiene el honor de proponer á la Excm. Diputacion provincial el siguiente proyecto:

«La Diputacion provincial enterada de los trámites por que ha pasado el expediente relativo al establecimiento de las Hermanas de la Caridad y observando que las dificultades que impiden este proyecto vienen esclusivamente por parte de las mencionadas Hermanas, con-signa que todos los Sres. Diputados que han tomado parte en este asunto han cumplido bien y fielmente el encargo que se les confió.

«Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion de Palencia á 6 de Noviembre de 1878.—Antonio Yagüez Jalon.

Apoiada por el Sr. Jalon esta proposicion, tomada en consideracion y declarada urgente su discusion, no siendo impugnada por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion y fué por unanimidad aprobada en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que eu ella se solicita.

Por último. se dió cuenta, y pasó á la Comision de Fomento, del expediente instruido á instancia de D. Tomás Maljaz, vecino de Osorno, que pretende la oportuna licencia para edificar en aquella villa é inmediaciones de la carretera que dirige á Santander.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Antonio Yagüez Jalon.—Crisógono Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Pedro Romero, Alcalde Presidente interino del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporacion, el dia primero de Enero próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Palacio Consistorial de esta Ciudad el remate público para contratar la construccion de un nuevo Matadero con arreglo á la memoria, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, cuya redaccion se ajustará al modelo que se inserta á continuacion, y acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de este Ayuntamiento el depósito del cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, que asciende á 102.258 pesetas 21 céntimos, se presentarán á la Junta de subasta durante los primeros quince minutos de la misma, tras-

curridos los cuales se procederá á la apertura de los pliegos presentados y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, quien satisfará los gastos de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, segun está prevenido.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los fines consiguientes.

Palencia 25 de Noviembre de 1878.—Romero Herrero.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de los planos, presupuestos y condiciones para la edificacion del Matadero público de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras con estricta sujecion á los referidos documentos en la cantidad de.... (en letra) pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

FERRO-CARRILES DEL NOROESTE DE ESPAÑA.

Incautacion.

Esta Administracion pone en conocimiento del público que saca á subasta el arriendo de la cantina que tiene en su Estacion de Palencia, por dos años, y bajo el tipo de reales vellon dos mil quinientos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en sus oficinas generales, sitas en la misma Estacion y en la llamada de contabilidad.

La adjudicacion tendrá lugar sin puja, y por medio de proposiciones que deberán hacerse por escrito y ser dirigidas en pliego cerrado á las mismas oficinas al Representante del Director general, debiendo estamparse en la cubierta, «Proposicion para la cantina.»

Las proposiciones deberán ser extendidas en la forma siguiente:

D. N. de N. vecino de..... enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arriendo de la cantina de la Estacion de Palencia, se compromete á llevarla en arriendo bajo dichas condiciones y por la cantidad de reales vellon (en letra.) Fecha y firma.

Los pliegos serán abiertos por el Representante del Director general á presencia de los asistentes al acto, el dia 15 de Diciembre próximo y hora de las 10 de la mañana, en la oficina dicha de contabilidad.

La Administracion de estas líneas se reserva el derecho de aceptar la proposicion presentada que considere mas ventajosa, ó de desecharlas todas si lo estimase oportuno.

Palencia 27 de Noviembre de 1878.—El Representante del Director General, Antonio Morales.